



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 150 - Año VIII - Legislatura II - 8 de junio de 1990

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.	3.565
Propuesta de tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley de concesión por la Diputación General de Aragón de una subvención a la empresa Piezas y Rodajes, S.A.	3.565
Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.	3.565

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza. 3.602

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 20/90, relativa a una auditoría externa. 3.602

Proposición no de Ley núm. 25/90, relativa a un plan de dotación de los servicios de Extensión Agraria, presentada por el G.P. Socialista. 3.602

Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, sobre financiación de las entidades locales aragonesas. 3.603

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Prórroga del plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1990, ha acordado, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Cámara, prorrogar el plazo de presentación de enmiendas al Proyecto de Ley de Ordenación del Territorio hasta el día 17 de septiembre de 1990.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Propuesta de tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley de concesión por la Diputación General de Aragón de una subvención a la empresa Piezas y Rodajes, S.A.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón ha acordado, oída la Junta de Portavoces, de conformidad con lo que establece el artículo 141 del Reglamento de la Cámara, proponer al Pleno la tramitación directamente y en lectura única del Proyecto de Ley de concesión por la Diputación General de Aragón de una subvención a la empresa Piezas y Rodajes, S.A., publicada en el BOCA núm. 147, de 29 de mayo de 1990.

Zaragoza, 6 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

Enmiendas parciales presentadas al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 1990, ha admiti-

do las enmiendas parciales que a continuación se insertan, presentadas al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado I de la Exposición de Motivos. Se propone sustituir el apartado I de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

«I

El desarrollo del modelo de Estado social y democrático de Derecho que configura nuestra Constitución requiere un esfuerzo progresivo y coordinado de los poderes públicos, para hacer que la igualdad de las personas y de los grupos sociales sean reales y efectivos, removiendo los obstáculos y limitaciones que llevan a la pobreza y a la marginación de importantes colectivos humanos en nuestra sociedad.

En aplicación de estos principios constitucionales y de acuerdo con la distribución territorial de competencias entre las distintas Administraciones Públicas, la Comunidad Autónoma de Aragón, que tiene atribuidas competencias exclusivas en materia de 'asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario', promulgó la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, estableciendo un sistema integrado de prestaciones y servicios sociales en Aragón, abierto a la incorporación sucesiva de nuevos servicios y prestaciones, que emergen de la tensión permanente entre la demanda social de base y las disponibilidades de recursos presupuestarios.

La presente ley trata de complementar las prestaciones sociales recogidas en la Ley de Ordenación de la Acción Social, coadyuvando al desarrollo de los derechos sociales, de acuerdo con los principios rectores de la política social y económica contenidos en el Capítulo III del Título I de la Constitución.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos, apartado I. Se propone añadir un párrafo I (bis) con el siguiente texto:

«I (bis)

El contexto económico internacional de crisis económica, cambio tecnológico y crisis de empleo está produciendo secuelas importantes sobre amplios colectivos de población, que pasan a engrosar las bolsas de pobreza y marginación preexistentes. Esta situación de desigualdad y marginación creciente de amplios colectivos de nuestra sociedad constituye un problema de primera magnitud, no sólo por sensibilidad social frente a las situaciones de injusticia, sino también por las consecuencias negativas sobre el equilibrio del propio sistema, lo que está llevando, en el contexto europeo y en el de nuestro país, a la necesidad de apuntar y desarrollar nuevos instrumentos de política social más avanzada, en la línea de ampliar la cobertura asistencial no contributiva y los instrumentos de integración social dirigidos a aquellos colectivos, en el marco de una programación de acciones para ir atacando de forma solidaria y coordinada las causas de la pobreza y la marginación en las sociedades modernas.

En esta línea de acción, destacan los esfuerzos que los Gobiernos de otros países europeos están realizando, con la práctica generalización de prestaciones similares a la que se contempla en esta ley de Renta Mínima de Inserción, prestación ya incorporada a la legislación de otras Comunidades Autónomas en España, y que figura en la plataforma reivindicativa de las organizaciones sindicales y otras organizaciones sociales españolas y de nuestra Comunidad.

En esa misma línea, se apuntan, por parte del Gobierno español, medidas importantes para extender a nuevos colectivos prestaciones económicas no contributivas dirigidas a los sectores sociales más desfavorecidos o con mayores problemas de integración social.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas presentadas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

A la Exposición de Motivos, apartado I. Se propone añadir un párrafo I (ter) con el siguiente texto:

«I (ter)

La dimensión que alcanzan los problemas sociales a los que pretende atender esta ley excede de la dimensión abarcable desde cada Comunidad Autónoma, no sólo por estrictas razones presupuestarias, sino también por razones de coordinación con el resto de las prestaciones contributivas y no contributivas del Estado, así como por la necesidad de armonizar la normativa de las Comunidades Autónomas, por exigencias constitucionales de homogeneización del espacio social español, frente a las barreras que pudieran surgir de un tratamiento desigual de los derechos sociales básicos de todos los españoles.

La presente ley recoge expresamente esa expectativa de intervención del Estado en el orden presupuestario y de legislación básica y armonizadora en relación con las Comunidades Autónomas, a la que éstas no deben renunciar, sin perjuicio de que la demanda social haya exigido en este caso abordar esta problemática social anticipándose a la acción estatal previsible.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas presentadas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos, apartado II. Se propone la sustitución del apartado II de la Exposición de Motivos por el texto siguiente:

«II

La presente ley configura la prestación de la Renta Mínima de Inserción como un derecho subjetivo de los beneficiarios que cumplen todos los requisitos exigidos. La naturaleza de esta prestación como un derecho se recoge de forma expresa en el artículo primero y determina el conte-

nido de otros preceptos, por ejemplo, que el devengo de la prestación se produce desde el primer día del mes siguiente de la solicitud o que, en el supuesto de que se solicite su renovación, el silencio administrativo se entenderá positivo, con lo que se evita que la inactividad de la Administración menoscabe los legítimos derechos de los ciudadanos.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas presentadas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 5

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado III de la Exposición de Motivos. Se propone sustituir el apartado III de la Exposición de Motivos por el siguiente texto:

«III

La Renta Mínima de Inserción no es sólo una prestación económica dirigida a garantizar niveles mínimos de subsistencia, es también un programa de acción social que pretende fundamentalmente atacar las causas de la pobreza y de la marginación de sus destinatarios promoviendo su reinserción social.

El objetivo de reinserción social justifica las obligaciones y contraprestaciones que la Ley exige a los beneficiarios y determina la necesidad de que los poderes públicos pongan en marcha los correspondientes programas de reinserción, en cuya elaboración ejecución y seguimiento participen no sólo la administración autonómica y municipal sino también la iniciativa social. Un fracaso en la gestión de los programas de inserción daría al traste con el sistema que se configura y desvirtuaría el objetivo primordial que se pretende con la presente regulación.»

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas presentadas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 6

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado IV de la Exposición de Motivos. Se propone suprimir del apartado IV de la Exposición de Motivos, desde «En los demás casos,...».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 7

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado V de la Exposición de Motivos. Se propone añadir, después del primer párrafo del apartado V de la Exposición de Motivos, el párrafo siguiente:

«La Renta Mínima de Inserción tiene el carácter de un ingreso no sustitutivo, de manera que la obtención de otros ingresos o prestaciones por el beneficiario anularían o reducirían la cuantía de esta prestación económica.»

MOTIVACION

Coherencia con enmiendas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 8

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado VI de la Exposición de Motivos. Se propone sustituir el último párrafo del apartado VI de la Exposición de Motivos por el texto siguiente:

«VI

Finalmente, la Ley pone una especial atención en las medidas que estimulen la salida de la situación de marginación por parte de la unidad familiar beneficiaria, incorporando a los programas individualizados de inserción social el cumplimiento de determinadas obligaciones relativas a la formación profesional, protección de menores, escolarización y cuidado sanitario, y estableciendo la posibilidad de regular un mínimo exento de rentas de trabajo, o incluso su exclusión para algún miembro de la unidad familiar, a efectos del cálculo de la cuantía de la Renta Mínima de Inserción.»

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas al articulado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 9

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del artículo 1:

«Artículo 1.- Se establece la prestación de la renta mínima de inserción, a la que podrán optar aquellas personas que, en las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, carezcan de los recursos económicos imprescindibles para subvenir a sus necesidades.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 10

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 1 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 1.- Es objeto de la presente ley la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón de la prestación de rentas mínimas, cuya finalidad es procurar los mínimos recursos económicos para el desarrollo integral de los ciudadanos aragoneses.

A los efectos de la presente ley, se considera aragonés a todo aquél que disfrute de la vecindad civil aragonesa, de conformidad con lo que disponen las leyes vigentes.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1. Sustituir a partir de donde dice «...en el ámbito de la Comunidad Autónoma...» hasta el final del mismo por lo siguiente:

«...de una prestación, denominada Renta Mínima de Inserción, dirigida a la integración social de aquellas personas que carezcan de los recursos imprescindibles para atender las necesidades básicas de la vida.»

MOTIVACION

Acentuar la lucha contra la marginación y el carácter personal, no sólo familiar, que ha de caracterizar a una prestación de esta naturaleza.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 1. Añadir un segundo párrafo con el siguiente texto:

«La prestación de la Renta Mínima de Inserción formará parte de un plan general de lucha contra las causas de la pobreza y la marginación social, a través de la acción integral y coordinada del conjunto de los servicios sociales comunitarios.»

MOTIVACION

La Renta Mínima de Inserción debe contemplarse en la propia ley como algo más que una prestación económica individualizada y quedar integrada en el conjunto de los servicios sociales de la comunidad.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del artículo 2:

«Artículo 2.- La prestación de la renta mínima de inserción constituye una ayuda social, excepcional, temporal y de emergencia establecida por la Comunidad Autónoma de Aragón para atender supuestos de extrema necesidad.

Su concesión será objeto de aplicación estricta, su duración la imprescindible y se procurará que su beneficio sea lo más riguroso y limpio posible.

Se considera un derecho personalísimo.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 2. Sustituirlo por el siguiente:

«Artículo 2º.- *Naturaleza.*

La Renta Mínima de Inversión constituye una prestación de carácter económico en el ámbito de la acción social. Tendrá carácter complementario de todo tipo de prestaciones y recursos sociales previstos en la legislación vigente y a los que tengan derecho los beneficiarios.

Se entenderá otorgada con carácter personal e intransferible, no pudiendo ser objeto de embargo o retención, ni darse en garantía de obligaciones. Su otorgación se hará, preferentemente, con carácter alimentario.»

MOTIVACION

Marcar el carácter de prestación de alimentos, así como el carácter complementario de esta prestación con otras que no han de ser necesariamente económicas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 2 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 2.- La prestación de rentas mínimas es de naturaleza económica e intransferible, siendo de carácter subsidiario respecto a todas aquellas pensiones, prestaciones económicas, o ingresos, tanto de carácter contributivo como no contributivo, contractuales o reales, a los que tenga derecho el solicitante.

Tendrá, igualmente, carácter subsidiario respecto al uso de aquellos servicios sociales a los que pueda acceder el titular, siempre que sean adecuados a sus necesidades.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 2. Añadir al final del primer párrafo:
«Será destinada a financiar las condiciones de vida básicas».

MOTIVACION

Establecer criterio básico.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone un nuevo artículo 2 bis con el siguiente texto:

«Artículo 2 bis.- La Renta Mínima de Inserción se regulará por lo establecido en la presente ley y normas complementarias y de desarrollo de la Comunidad Autónoma, así como por las normas básicas y de armonización de ámbito estatal a que se refieren los artículos 149 y 150 de la Constitución.»

MOTIVACION

Conveniencia de recoger las competencias sobre normas básicas y armonizadora del Estado, que eviten situaciones graves de desigualdad entre españoles, por razón de residencia.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del artículo 3.

MOTIVACION

Por considerarlo obvio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 19

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 3 por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 3.- La Comunidad Autónoma consignará anualmente una partida específica con la dotación precisa para atender las obligaciones que se deriven de la presente ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 20

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 3. Añadir lo siguiente: «sin perjuicio de su posterior financiación por el Estado».

MOTIVACION

La financiación por el Estado parece razonable y la inclusión de esta hipótesis en el texto de la ley resulta viable.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 21

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 3 bis.- A los efectos de la presente ley, se considera unidad básica de convivencia, a la compuesta por una sola persona, o en su caso dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de relación análoga, por adopción, por consanguinidad o afinidad, hasta cuarto y segundo grado respectivamente y que compartan una misma morada.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 22

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 4 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 4.- Podrán ser titulares de la prestación de rentas mínimas aquellos aragoneses mayores de edad o menores emancipados, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Poseer la vecindad civil aragonesa.

b) Tener una renta anual, por todos los conceptos, y por miembro de la unidad básica de convivencia inferior al 35% del Salario Mínimo Interprofesional.

c) Estar ejercitando las acciones pertinentes para el cobro de cualesquiera créditos que les correspondan, y de los que tenga conocimiento, en virtud de título legal o contractual.

d) Residir en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) No haber sido sancionado anteriormente con la pérdida de la prestación de rentas mínimas, de acuerdo con el Título VI de la presente ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del artículo 4:

«a) Estar domiciliado y vivir habitualmente en Aragón, no disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma, carecer de recursos propios y no motivar con su conducta pública o privada rechazo social o escándalo.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado a) del artículo 4. Añadir a continuación de donde dice: «..., a la presentación de la solicitud.» lo siguiente:

«Quedan exceptuados del citado plazo quienes tuviesen a su cargo menores o minusválidos».

MOTIVACION

Se trata de una característica que debe permitir la otorgación de la Renta Mínima de Inserción sin necesidad de ninguna demora.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado a) del artículo 4. Suprimir el segundo párrafo.

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda presentada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 26

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4. Suprimir el segundo párrafo del apartado a).

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 27

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4. Añadir en el apartado a), después de «hogar independiente»:

«Unipersonal o pluripersonal».

MOTIVACION

Completar el texto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 28

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del artículo 4:

«b) Estar empadronado en un municipio aragonés con al menos cuatro años de antelación a la concesión del derecho.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 29

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra c) del artículo 4:

«c) Percibir unos ingresos mensuales por cualquier título inferiores al menos en un tercio del importe de la Renta Mínima de Inserción correspondiente, en cuyo caso ésta tendrá simple carácter complementario.

Para el cálculo de los ingresos mencionados se tendrá en cuenta todos los obtenidos por la unidad familiar.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 30

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra d) del artículo 4:

«d) Ser el solicitante mayor de 25 años y no tener derecho a una pensión no contributiva de acuerdo a la normativa estatal vigente.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 31

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4. Apartado d). Sustituir por:

«d) Ser mayor de edad y tener menos de 65 años o si acaso, la edad mínima exigida por la legislación estatal para tener derecho a una pensión pública de carácter no contributivo por vejez.

También serán titulares los menores que tengan hijos menores o minusválidos a su cargo y reúnan otros requisitos previstos en esta Ley.»

MOTIVACION

Completar el espectro de acogidos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 32

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado d) del artículo 4. Sustituir desde donde dice: «Ser solicitante...» hasta: «...normativa vigente, ...» por lo siguiente:

«d) Ser mayor de 25 años y menor de la edad mínima exigida, por la legislación correspondiente, para tener derecho a una pensión pública por ancianidad,...».

MOTIVACION

Adecuación al marco legal actual en el momento de promulgarse la presente Ley.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 33

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4 apartado d). Se propone sustituir el término de «minusválidos» por «disminuidos».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 34

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al apartado e) del artículo 4. Suprimirlo.

MOTIVACION

Las distintas modalidades del sistema educativo y el hecho incontestado de que la formación reglada es un elemento básico para la superación de las causas de marginación hacen aconsejable la desaparición de este requisito del texto del Proyecto de Ley.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 35

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4 e). Suprimir el apartado e).

MOTIVACION

No parece conveniente esta limitación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 36

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra e) del artículo 4:

«e) No estar el solicitante cursando estudios en el momento de demandar la concesión del derecho.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 37

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la letra f) del artículo 4:

«f) Hallarse inscrito como demandante de empleo en la oficina de empleo correspondiente a su domicilio, con un año al menos de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.»

MOTIVACION

Por considerarlo más correcto.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 38

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4, apartado f). Se propone una distinta redacción, con el siguiente texto:

«f) Hallarse inscrito, como demandantes de empleo en la Oficina de Empleo correspondiente a su domicilio, el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar beneficiaria que tengan edad y capacidad para trabajar.»

MOTIVACION

Extender la obligación de demanda de empleo a todos los miembros de la unidad familiar que estén en condiciones de trabajar.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 39

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 4 g). Suprimir el apartado g).

MOTIVACION

No parece conveniente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra g) del artículo 4:

«g) Reclamar cualquier derecho y ejercitar todas aquellas acciones que pudieran dar lugar al reconocimiento, adquisición y titularidad de cualesquiera derechos susceptibles de repercusiones económicas a su favor.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4. Se propone que el párrafo siguiente al apartado g) se sitúe a continuación del apartado d).

MOTIVACION

Corrección técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo 2 del artículo 4, que quedaría redactado como sigue:

«No obstante también podrán ser beneficiarios los menores de 25 años que, reuniendo los requisitos del presente artículo, tengan legalmente a su cargo menores, incapacitados o minusválidos conviviendo permanentemente con ellos.»

MOTIVACION

Precisión necesaria.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 43

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo 3 del artículo 4. Suprimir la frase «así como la determinación de hogar independiente».

MOTIVACION

Por considerarlo adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 44

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del párrafo final del artículo 4 del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 45

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 4. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«Podrán ser beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción los extranjeros, refugiados, asilados y apátridas, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y en los tratados vigentes en España.»

MOTIVACION

Por coherencia con la legislación aragonesa vigente, que establece en el artículo 2 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, el ámbito de la acción social.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 46

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 4. Añadir un nuevo apartado que diga:

«Podrán ser perceptores de la Renta Mínima de Inserción los ciudadanos extranjeros no comunitarios que residan legalmente en Aragón, con una antelación de dos años a la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACION

Ampliación del campo social de acogida.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 4 bis.- *Hogar independiente*.

Se entiende por hogar independiente el marco físico de residencia permanente de una sola persona o, en su caso, por dos o más, unidas por matrimonio u otra forma de rela-

ción análoga a la conyugal, por adopción, consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado respectivamente.

Reglamentariamente se determinarán los supuestos de marco físico de residencia colectiva que puedan ser considerados como hogar independiente a los efectos de este artículo.»

MOTIVACION

Parece conveniente la existencia de un artículo destinado específicamente a la definición de hogar independiente, así como prever la posibilidad de regular reglamentariamente situaciones en las que esta exigencia pueda ser matizada en función de determinadas realidades propias del conjunto de personas a las que se dirige la presente prestación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 4 bis.- Son derechos de los titulares de la prestación de rentas mínimas:

a) Ser informado y orientado sobre los recursos y prestaciones a las que tenga derecho o pueda hacer uso.

b) Recibir, en el plazo fijado, la prestación de rentas mínimas correspondiente.

c) A integrarse en los diferentes programas que puedan crearse tendentes a la formación y/o la inserción.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 5 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 5.- Son obligaciones de los titulares de la prestación de rentas mínimas:

a) Proporcionar la información que le sea requerida por los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón, relativa a las circunstancias personales y económicas necesarias para la determinación de la prestación de rentas mínimas.

b) Informar a los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón de aquellas situaciones que puedan incidir en el régimen de la prestación de rentas mínimas.

c) Permitir la inspección de los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón.

d) No ejercer la mendicidad.

e) Cumplir las contraprestaciones que se deriven de la resolución administrativa en la que se conceda o modifique la prestación de rentas mínimas.

f) Estar inscrito, en su caso, en la oficina de empleo correspondiente y no rechazar una oferta de empleo.

g) Ejercitar las acciones legales a las que hace referencia el artículo 5 c).»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5. Suprimir el artículo.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo inicial del artículo 5:

«La obtención del beneficio estará subordinada a la aceptación y al compromiso de cumplimiento por parte de los titulares de las siguientes condiciones:».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del artículo 5:

«a) Comunicar en un plazo no superior a 15 días naturales y con total veracidad cualquier circunstancia que sea susceptible de incidir en la Renta Mínima de Inserción, según las exigencias de concesión de la misma.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de

Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del artículo 5:

«b) Prestar todo tipo de información y someterse a cualquier averiguación que al respecto realicen los funcionarios competentes en esta materia.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 54

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 5, apartado b). Se propone sustituir el término «cumplimentar» por «facilitar».

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 55

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado c) del párrafo primero del artículo 5, que quedaría redactado como sigue:

«c) Devolver el importe de la prestación recibida indebidamente cuando se aprecie causa suficiente de extinción, suspensión o modificación de la misma y desde la fecha en que se produjo aquella.»

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 56

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra d) del artículo 5:

«d) Utilizar exclusivamente el importe de la Renta Mínima de Inserción para cubrir las necesidades vitales que motivaron su concesión.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 57

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra e) del artículo 5:

«e) Suscribir y cumplir estrictamente los términos del programa de inserción social.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 5 f). Suprimir apartado f).

MOTIVACION

De difícil definición.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra f) del artículo 5:

«f) Mantener la inscripción de demandante de empleo en la Oficina correspondiente y no rechazar la oferta que a través de la misma o por cualquier otro conducto se le hiciera.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del párrafo segundo de la letra f) del artículo 5.

MOTIVACION

Por considerarlo innecesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 61

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra g) del artículo 5:

«g) No ejercer la mendicidad, la prostitución o cualquier otro tipo de actuación contraria a las buenas costumbres.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción a la letra h) del artículo 5:

«h) No practicar la drogadicción, el alcoholismo o la ludopatía.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la siguiente letra i) del artículo 5:

«i) No cometer delito o falta enjuiciable, aunque su comisión no acarree pena de privación de libertad.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 64

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de un párrafo final del artículo 5:

«La infracción de cualquiera de las exigencias apuntadas, en cuanto sea pertinente, acarreará de manera necesaria e inmediata, una vez comprobada adecuadamente, la pérdida del beneficio de la Renta Mínima de Inserción y de la posibilidad de poder volver a obtener el mismo en el futuro, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 65

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 6 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 6.- *Importe de la prestación de rentas mínimas.*

1.- Los titulares tendrán derecho a una prestación igual a la diferencia entre la cuantía establecida en el artículo 5 b) y el importe de los recursos de que disponga, computados de conformidad con lo que dispone el artículo 9 de la presente norma, dividiéndose el resultante entre doce mensualidades.

2.- Cada titular percibirá por cada menor, sometido a su tutela o autoridad familiar, que forme parte de la unidad básica de convivencia, una prestación adicional de igual cuantía a la suya. Cuando en la unidad básica de convivencia en la que esté integrado el menor, la tutela o autoridad familiar esté compartida por más de un titular, éstos percibirán la prestación adicional que corresponde por el menor, dividida por partes iguales.

3.- Por medio de la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón, se podrá modificar el porcentaje al que hace referencia el apartado b) del artículo 4.

4.- Dado el carácter subsidiario de la prestación de rentas mínimas, su importe podrá ser compensado parcialmente, mediante la prestación de servicios específicos tendentes a propiciar la superación de la situación personal del titular.

5.- Las prestaciones que perciban los titulares por los menores a su cargo se aplicarán a la crianza y educación de los mismos. En el caso de los menores aragoneses mayores de catorce años, la prestación que perciba el titular se entenderá que es la aportación del menor mayor de catorce años al sostenimiento de las cargas familiares.

6.- La resultante de sumar las prestaciones de rentas mínimas que correspondan a todos los titulares que integran una misma unidad básica de convivencia no podrá ser superior al Salario Mínimo Interprofesional, calculados ambos con carácter anual.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 66

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 6. Sustituir el artículo 6 del Proyecto por otro que diga:

«Artículo 6.-

a) La cuantía de la Renta Mínima de Inserción será el Salario Mínimo Interprofesional. Se percibirá con carácter mensual.

Se establecerá un complemento económico de 5.000,- pesetas mensuales por cada miembro de la unidad familiar a cargo del beneficiario. Reglamentariamente, se procederá a la revisión de este complemento.

b) El titular del derecho a la Renta Mínima de Inserción percibirá una prestación económica igual a la diferencia entre la cuantía mensual de la renta mínima de inserción, fijada de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a), y el total de recursos disponibles por la unidad familiar, según lo que dispone el artículo.

c) La modificación sobrevenida de los requisitos establecidos en la presente Ley podrá dar lugar a un aumento o, cuando proceda, a la disminución de la cuantía de la renta mínima de inserción, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado a).

d) Se reconoce al perceptor de la renta mínima de inserción el derecho a la asistencia y a las prestaciones médico-farmacéuticas que la Comunidad Autónoma pueda prestar o garantizar.

e) Reglamentariamente, se establecerán las ayudas económicas extraordinarias por un período limitado de tiempo, al objeto de cubrir los gastos de necesidades básicas, siempre que éstas no estén cubiertas por servicios públicos.»

MOTIVACION

Mejor adecuación a las necesidades.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 67

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo primero del artículo 6:

«El beneficiario, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo cuarto, tendrá derecho...». El resto, igual.

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 68

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 6. Sustituir la expresión «...que integran la unidad familiar...» por «...que forman el hogar...».

MOTIVACION

Dado que la prestación puede darse a personas individuales o a personas que, conviviendo, no forman una unidad *stricto sensu*, es una expresión más ajustada la que se propone.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 69

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo segundo del artículo 6. Sustituir la expresión «..., resto de miembros que compongan la unidad familiar...» por «...resto de personas que formen el hogar».

MOTIVACION

Coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 70

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero del artículo 6:

«Anualmente, la base y los complementos de la Renta Mínima de Inserción se actualizarán a tenor del índice oficial de precios al consumo del año precedente.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 71

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al párrafo tercero del artículo 6. Añadir a continuación lo siguiente:

«La revisión de las cuantías se realizará en función de la evolución del índice de precios al consumo, no debiendo ser inferior a la misma. En todo caso, se mantendrá la limitación establecida en este artículo, referido al salario mínimo interprofesional.»

MOTIVACION

Fijar los criterios de revisión.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 72

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al último párrafo del artículo 6. Donde dice: «hogar» deberá decir: «unidad familiar».

MOTIVACION

Más adecuado.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 7 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 7.- A los efectos de lo establecido en el apartado b) del artículo 4 de la presente norma, los ingresos anuales por miembro de la unidad básica de convivencia se obtendrán sumando los ingresos que todos los integrantes de la misma obtengan al año en concepto de retribuciones, rentas, pensiones o por cualquier otro título.

Reglamentariamente, se establecerá el rendimiento estimado de aquellos bienes muebles e inmuebles que no produzcan ingresos efectivos. Igualmente, se fijarán unos mínimos exentos no computables en la determinación de la prestación de rentas mínimas; dichos mínimos exentos se establecerán en función del nivel, naturaleza y destino de los ingresos de la unidad básica de convivencia.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo primero del artículo 7:

«Para la fijación de la Renta Mínima de Inserción en cada caso se tendrán en cuenta los recursos que obtengan la

persona o personas beneficiarias en concepto de retribuciones, salarios, honorarios, subvenciones, ayudas, pensiones, intereses, dividendos y por cualquier otro título similar.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de un nuevo párrafo a incorporar tras el segundo del artículo 7, en los siguientes términos:

«El mismo criterio se aplicará respecto a cualquier otro derecho, bien o capital improductivo, pero susceptible de generar rendimientos o de aumentar en condiciones normales los que ya produce.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 76

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo tercero del artículo 7. Sustituir donde dice «..., sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado d) de la presente Ley» por: «..., salvo para las pensiones de ancianidad o enfermedad en que se estará a lo dispuesto en el artículo 4, apartado d) de la presente Ley».

MOTIVACION

Mejor referencia a la Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 77

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 7. Añadir un nuevo párrafo al final del artículo que diga:

«En todo caso, no tendrán consideración de recursos los ingresos derivados de becas y ayudas al estudio.»

MOTIVACION

Mejora técnica y mayor claridad sobre la no computabilidad de algunos ingresos.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 78

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 8 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 8.- La solicitud de la prestación de rentas mínimas se efectuará por los interesados en los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón, acompañada de los documentos que reglamentariamente se establezcan para la justificación de las circunstancias exigidas en la presente ley.

La Diputación General de Aragón podrá recabar de las entidades públicas y privadas cuantos datos sean necesarios para determinar la situación económica y patrimonial del solicitante.

El contenido de los expedientes que se tramiten en relación con las solicitudes de la prestación de rentas mínimas,

y que afecte a la esfera de la intimidad de la persona, tendrá carácter secreto.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 79

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la sustitución en el párrafo primero del artículo 8 de la palabra «reconocimiento» por la de «concesión».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8. Se propone sustituir los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 8 por el siguiente texto:

«La instrucción del expediente y la propuesta de resolución del mismo se realizará a través de los Servicios Sociales de Base correspondientes al domicilio del solicitante, sin perjuicio de las facultades de normalización, impulso y revisión que, en todo momento, podrán ejercitar los servicios correspondientes de la Administración autonómica sobre estos expedientes, en cualquier momento de su tramitación.

En los municipios en los que las funciones indicadas en el párrafo anterior no puedan realizarse por el respectivo Servicio Social de Base, la instrucción y propuesta de resolución del expediente se realizará por la Administración au-

tonómica, sin perjuicio de la colaboración que se recabe del respectivo Ayuntamiento.»

MOTIVACION

Promover una mayor participación de los ayuntamientos en la gestión y seguimiento de la Renta Mínima de Inserción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al párrafo tercero del artículo 8. Se propone que pase al final del artículo con la siguiente redacción:

«En todo caso, la administración se reserva el derecho de verificar las declaraciones de los solicitantes. A este fin podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones públicas o privadas.»

MOTIVACION

Mejora la redacción y establece un orden más lógico.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo cuarto del artículo 8.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 8. Añadir un último párrafo que diga:
«La tramitación tendrá un plazo máximo de realización de tres meses, a partir de la fecha de la solicitud.»

MOTIVACION

Evitar la demora administrativa de resolución.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 84

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 8 bis.- *Confidencialidad.*

Los datos e informes a los que alude el artículo anterior deberán limitarse a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos establecidos en la presente Ley.

En todo caso, se garantiza la confidencialidad de los datos obtenidos en la tramitación de los expedientes por parte de los organismos competentes.»

MOTIVACION

Resaltar, con la introducción de un artículo específico, el derecho a la intimidad personal y familiar reconocido en el artículo 18 de la Constitución.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 85

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 9 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 9.- *Duración, devengo y pago.*

La prestación de rentas mínimas se concederá por un período de seis meses. La concesión podrá ser renovada periódicamente con carácter anual.

A los efectos de renovar la concesión será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo, del artículo 8 de la presente ley.

Transcurridos quince días desde la fecha en que finalice la concesión de la prestación de rentas mínimas sin que la administración autonómica haya notificado al interesado la renovación o no de la prestación, aquélla se entenderá producida por silencio administrativo positivo.

En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo positivo derechos que no correspondiesen al interesado conforme a la presente ley.

Los efectos económicos del reconocimiento del derecho a la prestación de rentas mínimas, se producirán a partir del día primero del mes siguiente a aquél en que se presente la solicitud.

El pago de la prestación de rentas mínimas se producirá por mensualidades vencidas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 86

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la sustitución del término «otorgará» en el párrafo primero del artículo 9 por el de «mantendrá».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 87

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de un párrafo quinto del artículo 9 en los siguientes términos:

«Sólo en supuestos excepcionales se podrá prolongar la percepción de la Renta Mínima de Inserción por un plazo superior a cinco años. En tal caso, hará falta informe positivo del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y pronunciamiento expreso del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 88

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 10.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 11.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 12.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al párrafo primero del artículo 12. Suprimir desde el comienzo del mismo hasta donde dice «...entre parientes y...».

MOTIVACION

Por concordancia con el propio Proyecto de Ley, que en el artículo 4, apartado g), ya establece una remisión reglamentaria que exceptúa el derecho de alimentos entre parientes. Parece más lógico dar el mismo tratamiento al mismo derecho.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo primero del artículo 12:

«En el caso de que el beneficiario tenga derecho a exigir alimentos entre parientes y en los supuestos matrimoniales que puedan determinar la existencia de una pensión compensatoria a su favor, la concesión provisional de la Renta Mínima de Inserción quedará subordinada al ejercicio por aquél de las acciones pertinentes.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ÁNGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo tercero del artículo 12:

«En el caso de que triunfe la acción y su postulante obtenga el pago de alimentos o de la pensión compensatoria correspondiente a algún período temporal cubierto provisionalmente por la Renta Mínima de Inserción, su beneficiario deberá devolver el importe percibido.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 94

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 12 bis.- *Recursos.*

Contra el acuerdo de concesión, modificación, suspensión, extinción o denegación de la Renta Mínima de Inserción cabrá interponer por parte del solicitante los recursos administrativos previstos en la legislación vigente.

En el supuesto de que dicho recurso prosperase, la Administración de la Comunidad Autónoma vendrá obligada a indemnizar a los beneficiarios con una cantidad igual a la desembolsada por los mismos en el proceso de reclamación.»

MOTIVACION

Se hace necesario establecer explícitamente la posibilidad por parte de los ciudadanos de recurrir la denegación, modificación, etcétera, de la Renta Mínima de Inserción que realice la Administración.

De la misma manera, y dada la naturaleza de la prestación, corresponde a la Diputación General de Aragón sufragar los gastos de la reclamación.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 95

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone sustituir la denominación del Título IV por la siguiente: «De la Inserción Social y Profesional».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 96

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION Y SUSTITUCION

Título IV y artículos 13, 14 y 15. Suprimir el Título IV y los artículos 13, 14 y 15, y sustituirlos por otro que diga:
«Artículo 13.- Las medidas de inserción comprendidas en la renta mínima de inserción serán:

a) La formalización de un acuerdo entre el ayuntamiento y el receptor de la renta mínima de inserción, denominado Plan de Inserción, en el cual se fijarán las acciones y las actividades de inserción que conduzcan a la integración en la vida, costumbres y actividades normales de la sociedad.

b) El Plan de Inserción ha de considerar las necesidades y las posibilidades de los beneficiarios de la renta mínima de inserción, y podrá consistir en:

1. Acciones dirigidas a ayudar a los beneficiarios a encontrar o desarrollar la autonomía social.

2. La participación en cursos de formación profesional ocupacional adecuados a las circunstancias y características del beneficiario.

3. La realización de actividades laborales, en el marco de una prestación laboral contractual. A este efecto, se determinará reglamentariamente las ayudas económicas procedentes a las empresas que contraten a beneficiarios de la renta mínima de inserción, y los requisitos que han de cumplir éstas para poder efectuar las contrataciones.»

MOTIVACION

Más adecuado y menos reglamentarista.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 97

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 13, por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 13.- La resolución de concesión, denegación, modificación, suspensión y extinción de la prestación de rentas mínimas corresponderá a los órganos superiores de los servicios periféricos del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

La resolución de concesión, o en su caso de modificación establecerá:

- La cuantía de la prestación.
- Las actuaciones que deberá llevar a cabo el titular, y que necesariamente estarán orientadas a facilitar su integración social, o a la superación de la situación de necesidad en que se encuentre.

En los supuestos en que los titulares tengan a su cargo menores de edad, las actuaciones a las que hace referencia el apartado anterior, podrán comprender medidas orientadas a la escolarización, formación y atención sanitaria de los menores.

En aquellos municipios en los que existan servicios sociales de base, las actuaciones que deban llevar a cabo los titulares de la prestación, residentes en los mismos, serán propuestas y determinadas por aquellos.

En todo lo no previsto en este Título será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, especialmente lo referente a los recursos, a los que será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente en relación con el silencio positivo.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de las letras e) y f) en el artículo 13:

«e) La asistencia y participación en cuantas actuaciones tendentes a su inserción programe el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

f) La colaboración en cuantas medidas de acción ciudadana y de participación en tareas de interés social le sea requerida por el mencionado Departamento.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un segundo párrafo al artículo 13 con el siguiente texto:

«Cuando el programa de actuaciones a desarrollar por los perceptores de la Renta Mínima de Inserción consista en el desarrollo de actividades solidarias de interés colectivo en una Administración Pública, la Diputación General de Aragón elaborará el correspondiente programa de actividades solidarias de interés colectivo.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 14.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del artículo 14:

«La aceptación del programa de inserción social por el beneficiario y la suscripción del documento que lo recoja serán condiciones imprescindibles para iniciar el cobro de la Renta Mínima otorgada.»

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 102

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 15.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 103

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un segundo párrafo al artículo 15 con el siguiente texto:

«Asimismo, serán tenidas en cuentas las propuestas de Instituciones públicas o privadas de actuación social suficientemente relevante.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 104

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 16 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 16.- El seguimiento de las situaciones origen de la prestación de rentas mínimas corresponde a la administración de la Comunidad Autónoma.

Dicho seguimiento tiene por objeto comprobar si subsisten las causas que motivaron la concesión o modificación de la prestación, así como la idoneidad y efectividad de las contraprestaciones exigidas al titular en la correspondiente resolución.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la Diputación General de Aragón podrá delegar el seguimiento en los servicios sociales de base. En cuyo caso y de modo previo a la delegación, se procederá a la valoración económica del coste del seguimiento por la Diputación General de Aragón y los ayuntamientos de los Servicios Sociales de Base afectados, y a la transferencia de los recursos económicos correspondientes a los servicios sociales de base en los que se delegue.

Si del seguimiento se desprendiese la necesidad de modificar, suspender o extinguir la cuantía de la prestación de rentas mínimas o las contraprestaciones exigidas al titular, la Diputación General de Aragón podrá dictar de oficio, previa audiencia al interesado e informe del servicio social de base, nueva resolución.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 105

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone iniciar el párrafo primero del artículo 16 de la siguiente forma:

«De manera inmediata, permanente y metódica se realizará...». El resto, igual.

MOTIVACION

Redacción más adecuada.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 106

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16. En su primer párrafo deberá decir: «Se realizará un seguimiento semestral...».

MOTIVACION

Conseguir un mejor y más determinado control.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 107

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 16. Se propone sustituir el párrafo segundo del artículo 16 por el siguiente texto:

«Dicho seguimiento se efectuará de forma coordinada por la Administración Autonómica y la Administración municipal, para lo que se recabará la colaboración de los ayuntamientos, especialmente a través de los servicios sociales de base.»

MOTIVACION

Mayor participación de los Ayuntamientos en el seguimiento de esta prestación social.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 108

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 17. Sustituirlo por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 17.- *Modificación.*

La modificación sobrevenida del número de miembros del hogar o de los recursos económicos que hayan servido de base para el cálculo de la Renta Mínima de Inserción, podrá dar lugar al aumento o minoración de la misma, de oficio o a instancia de parte.»

MOTIVACION

Dar el mismo tratamiento al supuesto de minoración que al de aumento.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 109

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 17 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 17.- *Modificación.*

La alteración de las circunstancias que motivaron la concesión de la prestación de rentas mínimas dará lugar, de oficio o a instancia de parte, a la modificación según proceda:

a) De la cuantía de la prestación, o de la modalidad en que se efectúe si se aplicó lo dispuesto en el artículo 6.4.

b) De las actuaciones a las que venía obligado el titular.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 110

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION Y SUSTITUCION

Artículos 18 y 20. Suprimir los artículos 18 y 20, y sustituirlos por un único artículo que diga:

«Artículo 18.-

a) La superación temporal por cualquier miembro de la unidad familiar del nivel de recursos previsto en el artículo, producirá la suspensión, incluso temporal, de la percepción de la renta mínima de inserción.

El pago se volverá a reanudar, a instancia del interesado, cuando desaparezca la circunstancia que motivó la suspensión, y por la cantidad que quede, una vez deducidas del importe total de la renta las cantidades sobrevenidas.

b) El derecho a la percepción de la renta mínima de inserción se extinguirá por:

1. Muerte del titular.

2. Pérdida de los requisitos previstos en el artículo.

3. La realización de actuaciones fraudulentas tendentes a la concesión, mantenimiento o renovación de la prestación y/o de su cuantía.

4. Por incumplimiento del Plan de Inserción, en los términos previstos en la presente Ley.»

MOTIVACION

Simplificación y claridad en el texto legal.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 111

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 18 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 18.- *Suspensión.*

El devengo de la prestación de rentas mínimas quedará en suspenso cuando el titular supere, con carácter temporal, el nivel de ingresos establecidos en el artículo 4 b), computados en la forma prevista en la presente ley.

Mediante resolución administrativa se fijará el período de suspensión de la prestación de rentas mínimas, que en ningún caso podrá ser superior a un año. Si la situación que motivó la suspensión se prolongase más allá de este plazo se entenderá extinguida la prestación. En estos supuestos para volver a percibir la prestación de rentas mínimas el titular deberá solicitar una nueva concesión.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 112

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción del párrafo primero del artículo 18:

«Cuando los recursos económicos a que hace referencia el artículo 7 no sean inferiores, con carácter temporal, en más de un tercio al importe mensual de la Renta Mínima de Inserción, se suspenderá su abono, de oficio, mientras subsista tal situación.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz

ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 113

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo tercero del artículo 18.

MOTIVACION

El internamiento en un centro puede ser complementario al derecho a percibir la prestación que esta Ley establece; incluso la misma prestación, aun teniendo en cuenta el artículo 2 del Proyecto de Ley, puede ser utilizada por el beneficiario para este fin. En todo caso, la reserva reglamentaria parece restrictiva y confusa.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 114

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión del último párrafo del artículo 18.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la sustitución del epígrafe «Subrogación» del artículo 19 por el de «Conservación de la Renta Mínima», así como el cambio pertinente también en el párrafo séptimo del artículo 8.

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 20 por otro que diga lo siguiente:
«Artículo 20.- *Extinción.*

El derecho a la prestación de rentas mínimas se extinguirá en los supuestos siguientes:

- a) Fallecimiento del titular.
- b) Cuando la suspensión a la que hace referencia el artículo 18 se prolongue más allá de un año.
- c) Cuando el titular fije su residencia fuera de la Comunidad Autónoma.
- d) Por sanción administrativa.
- e) Cuando deje de concurrir alguno de los requisitos del artículo 4.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra a) del artículo 20:

«Pérdida de cualquiera de las circunstancias precisas para su concesión.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 118

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra b) del artículo 20:

«Vencimiento del plazo por el que fue otorgado.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 119

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra c) del artículo 20:

«Fallecimiento, incapacitación o internamiento del beneficiario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 120

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone la siguiente redacción de la letra d) del artículo 20:

«No formalización del programa de inserción social o la variación sustancial de su contenido.»

MOTIVACION

Mejor redacción.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 121

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de la letra h) del artículo 20:

«La comprobación de la actuación fraudulenta del beneficiario para obtener o conservar la Renta Mínima de Inserción.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 122

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 20. Añadir un nuevo apartado que diga lo siguiente:

«h) El falseamiento en la declaración de ingresos, o de cualquier otra actuación fraudulenta dirigida a obtener o conservar la Renta Mínima de Inserción. En este supuesto deberá acordarse la revisión de las cantidades indebidamente percibidas, de conformidad con lo que se disponga reglamentariamente.»

MOTIVACION

Los supuestos contemplados parecen casos en los que habrá de extinguirse la prestación, así como parece conveniente establecer la obligatoriedad de quien hubiese actuado fraudulentamente a devolver las cantidades así percibidas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

e) Obligar a menores a realizar trabajos comprendidos en el artículo 6 del Estatuto de los Trabajadores.

f) Incumplir las actuaciones impuestas por las resoluciones administrativas de concesión o modificación de la prestación en relación con los menores a su cargo.

g) Rechazar una oferta de empleo canalizada a través del Instituto Nacional de Empleo.

h) No ejercitar las acciones a las que hace referencia el artículo 5, apartado g).

i) Acumular en el plazo de tres meses dos sanciones por infracciones leves, o tres en el plazo de un año.

3. Se tipifican como infracciones leves:

a) Ejercer la mendicidad.

b) Incumplir las actuaciones impuestas como contraprestación en las resoluciones administrativas de concesión o modificación de la prestación de renta mínima.

c) La actuación negligente del titular a consecuencia de la cual se agrave su situación de necesidad.

d) No inscribirse en la oficina del Instituto Nacional de Empleo correspondiente.

e) Todas aquellas que estando comprendidas en el párrafo 1 de este artículo, no puedan ser calificadas como graves.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 124

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone la supresión de la letra a) del artículo 21.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 125

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

ENMIENDA NUM. 123

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 21 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 21.- *Infracciones.*

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en la presente ley, especialmente las del artículo 7.

2. Se tipifican como infracciones administrativas graves:

a) Alterar u omitir los datos requeridos por la administración, relevantes para determinar la situación económica y patrimonial del titular, tanto en el momento de la solicitud como posteriormente.

b) No poner en conocimiento de la administración aquellas circunstancias sobrevenidas que alterasen el importe de la prestación.

c) Impedir la inspección de los servicios correspondientes de la Diputación General de Aragón.

d) Obligar a los menores a ejercer la mendicidad, o servirse de los mismos para este fin.

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el apartado a) del artículo 21.

MOTIVACION

En coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 21. Suprimir el apartado b).

MOTIVACION

Por la dificultad de su aplicación.

Zaragoza, 9 de mayo de 1990.

El Portavoz
MANUEL NIVELA VICENTE

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de un último párrafo del artículo 21 en los siguientes términos:

«Si al vencimiento del plazo de suspensión temporal se mantiene la situación que determina ésta, se extinguirá el derecho a percibir la Renta Mínima de Inserción.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 21 bis.- Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas por la Diputación General de Aragón, siguiendo los cauces establecidos por la ley de procedimiento administrativo y las normas que desarrollen la presente ley.

2. Las infracciones graves podrán ser castigadas con una o varias de las siguientes sanciones:

a) Extinción del derecho a la prestación de rentas mínimas.

b) Suspensión de la prestación de rentas mínimas por un período no inferior a cuatro meses ni superior a seis.

c) Cuando de la conducta fraudulenta del infractor, contemplada en los apartados a), b) y h) del número 2, del artículo anterior, aquél hubiese percibido una prestación a la que no tuviere derecho o en cuantía superior a la que le correspondiere, se le podrá imponer, además de las sanciones contempladas en los apartados anteriores, una multa por un importe comprendido entre el duplo y el quíntuplo de la cantidad indebidamente percibida. De la citada multa, serán responsables solidarios con el sancionado, aquellos sin cuyo concurso doloso el fraude no hubiera sido posible.

3. Las infracciones leves podrán ser castigadas con una o varias de las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento escrito.

b) Suspensión de la prestación de rentas mínimas por un período no inferior a un mes ni superior a tres.

c) Reducción entre un 10% y un 75% de la cuantía de la prestación, por un período no superior a dos meses.

4. Para graduar las sanciones a imponer, ya sean graves o leves, se tendrá en cuenta: la repetición, la buena o mala fe, la colaboración con la inspección, el arrepentimiento activo y la situación socio-económica del sujeto infractor, así como cualesquiera otras de naturaleza similar.

5. En cualquier caso, la Diputación General de Aragón velará porque en modo alguno resulten afectados negativamente los menores a cargo de los infractores.

6. A los efectos de este artículo, la sanción de suspensión o de reducción proporcional de la prestación de rentas mínimas, impuesta a uno de los titulares integrantes de la unidad básica de convivencia no se considerará minoración de ingresos.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:

«Artículo 21 tres.- Los actos que vulneren el carácter secreto del contenido de los expedientes al que se refiere el artículo 8, tendrán la consideración de falta muy grave a los efectos del régimen disciplinario funcionarial y laboral.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22. Se propone sustituir el título del artículo «Evaluación» por el de «Programación y Evaluación».

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Sustituir el artículo 22 por otro que diga lo siguiente:

«Artículo 22.- Corresponde a la Diputación General de Aragón la evaluación general y la planificación de la prestación de rentas mínimas, tanto en lo referente al número de titulares, como al coste de las prestaciones económicas y las respectivas compensaciones.

La Diputación General de Aragón presentará un informe anual a las Cortes de Aragón sobre la evolución de la prestación de rentas mínimas en el año anterior, y las perspectivas para el siguiente. Dicho informe deberá contemplar el coste estimativo de los programas complementarios y las entidades que los financian directa o indirectamente.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 22. Se propone sustituir los apartados a) y b) por el siguiente texto:

«a) Planificación, coordinación y evaluación de los programas de inserción social que se elaboren con carácter general o sectorial para su aplicación individualizada a los beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción.

b) Seguimiento y evaluación de la Renta Mínima de Inserción y, especialmente, del desarrollo de los programas generales o individualizados de inserción social que se elaboren o se suscriban.

c) Elaboración, coordinación y divulgación de las estadísticas relativas a los programas y prestaciones de la Renta Mínima de Inserción.»

MOTIVACION

Mejor concreción de las funciones de programación y evaluación que han de ser objeto de mayor participación social en el seno de la Comisión de Seguimiento que se regula en este mismo artículo.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de la letra c) al artículo 22:
«Seguimiento de cada Renta Mínima concedida, en los términos previstos en el artículo 16 de esta Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 134

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo artículo que diga lo siguiente:
«Artículo 22 bis.- En el seno del Consejo Aragonés de Bienestar Social, se constituirá una comisión permanente, con el fin de realizar el seguimiento pormenorizado del desarrollo de la prestación de rentas mínimas.

Reglamentariamente se determinarán sus competencias y régimen de funcionamiento.

Los informes que emita esta comisión formarán parte integrante del informe anual de la Diputación General de Aragón al que hace referencia el artículo 22 de la presente ley.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 135

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes

de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional primera.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 136

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Disposición adicional primera. Supresión.

MOTIVACION

De acuerdo con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 137

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al segundo párrafo de la disposición adicional primera. Donde dice: «...0'1 para el quinto y siguiente», deberá decir: «...0,1 para el quinto y siguientes».

MOTIVACION

Mejora gramatical.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 138

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón; formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la disposición adicional primera. Se propone sustituir las cifras «0,3», «0,2» y «0,1» por las de «30 por ciento», «15 por ciento» y «10 por ciento», respectivamente.

MOTIVACION

Técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 139

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional tercera.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 140

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir la disposición adicional cuarta.

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 141

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de un párrafo segundo a la disposición adicional cuarta:

«En dicho estudio y a la vista de sus resultados se recomendará el mantenimiento, la modificación o extinción del régimen de asistencia mediante pago de Renta Mínima de Inserción regulado en la presente Ley.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 142

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone la adición de la disposición adicional quinta en los siguientes términos:

«El total de recursos presupuestarios asignados en un año fiscal al cubrimiento de la Renta Mínima de Inserción no podrá exceder, en ningún caso, del 0,5 por ciento del total de gastos del ejercicio.»

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ANGEL CRISTOBAL MONTES

ENMIENDA NUM. 143

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional.

«Cuarta bis.- La Diputación General de Aragón elaborará en el plazo de un año un Plan de Lucha contra la Pobreza y la Marginación. Dicho Plan será remitido a las Cortes de Aragón para su conocimiento y debate.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional que diga lo siguiente:

«Primera.- En el plazo máximo de seis meses la Diputación General de Aragón elaborará un Plan Regional de Lucha contra la Pobreza. Deberá ir acompañado de:

a) Una memoria explicativa, que determine sus fases de ejecución y financiación.

b) Una programación que marque las directrices a las que deberán adecuarse los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Dicho Plan tendrá carácter trienal.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

A las disposiciones adicionales. Se propone incorporar una nueva disposición adicional, con el siguiente texto:

«Disposición adicional cuarta bis.- Por la Diputación General de Aragón se tomarán las iniciativas tendentes a dotar a los órganos gestores de la renta mínima de inserción de los recursos presupuestarios adecuados a las necesidades organizativas que conlleva la puesta en marcha de esta prestación social.»

MOTIVACION

Previsión del incremento de gasto organizativo derivado de esta ley.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional.

«Cuarta tres.- Aquellos aspectos de la presente Ley que se relacionan con legislación y competencia estatal serán modificados de forma automática en el momento en que se produzca la revisión de los mismos o se legisle sobre supuestos que afectan al contenido de la presente Ley.»

MOTIVACION

Se hace necesario prever posibles modificaciones futuras, algunas ya anunciadas o presentadas en el ámbito correspondiente.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional que diga lo siguiente:

«Segunda.- En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley, la Diputación General de Aragón efectuará el desarrollo reglamentario preciso para su plena aplicación.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional.

«Cuarta cuatro.- Reglamentariamente se regularán los supuestos referidos al derecho de alimentos entre parientes que afecten a la concesión, modificación o suspensión de la Renta Mínima de Inserción y su cuantía. Del mismo modo se regulará el ejercicio de la acción destinada a exigir dicho derecho en lo que se refiere a la información sobre los trámites necesarios para la interposición de la correspondiente acción.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir una nueva disposición adicional que diga lo siguiente:

«Tercera.- La Comisión a la que hace referencia el artículo 22 bis de la ley estará compuesta por:

a) Tres representantes de la Diputación General de Aragón, designados por ésta.

b) Un representante de cada Diputación Provincial, designados por éstas.

c) Un representante de los municipios de más de 20.000 habitantes, designado por éstos.

d) Un representante de cada uno de los sindicatos más representativos, y uno de las organizaciones empresariales, designados por ellos mismos.

La presidencia de dicha comisión corresponderá al titular del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Renta Mínima de Inserción.

ENMIENDA DE ADICION

«Quinta.- La implantación de la prestación de rentas mínimas no podrá suponer minoración de las partidas destinadas al mantenimiento, funcionamiento e implantación de los diferentes servicios sociales, tanto comunitarios como especializados.»

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 11 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

2.2. Proposiciones de Ley

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Aragón de la Proposición de Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión de 10 de mayo de 1990, acordó la toma en consideración de la Proposición de Ley de iniciativa legislativa popular de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza, presentada por la Comisión Promotora de Iniciativa Legislativa Popular, y publicada en el BOCA núm. 140, de 10 de abril de 1990.

La Mesa de las Cortes de Aragón ha ordenado, de conformidad con lo establecido en el artículo 132.5 del Reglamento de la Cámara, su remisión a la Comisión de Ordenación Territorial para su tramitación y la apertura del plazo de presentación de enmiendas.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que finalizará el próximo día 26 de junio, para presentar enmiendas a esta Proposición de Ley.

Se ordena su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 100.2 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de mayo de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

2.3. Proposiciones no de Ley

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 20/90, relativa a una auditoría externa.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 4 de junio de 1990, ha admitido a trámite la enmienda presentada por el G.P. del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 20/90, relativa a una auditoría externa, publicada en el BOCA núm. 146, de 18 de mayo de 1990, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés (PAR), al amparo de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 20/90, relativa a una auditoría externa.

ENMIENDA DE MODIFICACION

«Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que interese del Presidente del Patronato de la Institución Ferial Oficial y Nacional de Muestras la convocatoria de dicho órgano al objeto de que proceda al exa-

men del balance y situación patrimonial de dicha Institución correspondiente a finales del Ejercicio económico de 1989 y para que el resultado de su acción de control, que según los Estatutos vigentes le compete, sea remitido a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, con el fin de emprender las iniciativas procedentes en el supuesto de que resultase acreditada una mala gestión o irregularidades con entidad suficiente para su adopción.»

MOTIVACION

Aplicación previa del Reglamento vigente.

Zaragoza, 28 de mayo de 1990.

El Portavoz
JUAN ANTONIO BOLEA FORADADA

Proposición no de Ley núm. 25/90, relativa a un plan de dotación de los servicios de Extensión Agraria, presentada por el G.P. Socialista.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 4 de junio de 1990, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 25/90, presentada por el G.P. Socialista, sobre un plan de dotación de los servicios de Extensión Agraria, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cáma-

ra en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 20 de junio, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Alfonso Sáenz Lorenzo, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre un plan de dotación de los servicios de Extensión Agraria, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las oficinas comarcales de los Departamentos de la Administración autónoma cumplen una función descentralizadora de la actuación administrativa y vertebradora del territorio de gran importancia para el logro de los objetivos de cualquier política.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en particular dirige su acción hacia un medio rural disperso en el que los servicios comarcales se constituyen en oficinas primarias del Departamento.

La aplicación de las medidas dimanantes de la PAC, la divulgación de los resultados de la investigación y experimentación agrarias, la promoción de acciones cooperativas, las acciones de control en sanidad animal, formación y capacitación de la población rural, estadística agraria, protección y mejora del medio natural, etcétera, son actuaciones que hacen preciso un contacto cercano con la población y el medio afectados.

Las oficinas comarcales del Servicio de Extensión Agraria han venido cumpliendo con algunos de estos objetivos, si bien en la actualidad se encuentran desbordadas en la mayoría de ellos, funcionando en base a la voluntad de servicio de los funcionarios que las atienden.

Las sucesivas reformas aplicadas hasta ahora se han demostrado insuficientes para frenar el continuo goteo de pérdida de efectivos humanos y materiales de estas unidades o bien se están aplicando con excesiva lentitud.

Como consecuencia, las tareas de promoción y divulgación se resienten y no se actúa suficientemente en muchos campos de los enunciados en el párrafo tercero.

Por todo ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que en el plazo máximo de cuatro meses ponga en marcha un plan integrado de dotación de las oficinas comarcales del Servicio de Extensión Agraria que, contemplando sus necesidades de medios personales y materiales

en todo el territorio de la Comunidad Autónoma, potencie sus funciones de divulgación, capacitación, promoción y tramitación en los diferentes campos de actuación del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que afectan a la mejora del nivel y calidad de vida de la población agraria.

Zaragoza, 29 de mayo de 1990.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por el Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, sobre financiación de las entidades locales aragonesas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en reunión celebrada el día 4 de junio de 1990, admitió a trámite la Proposición no de Ley núm. 26/90, presentada por el Portavoz del G.P. Centro Democrático y Social, Sr. Merino y Hernández, sobre financiación de las entidades locales aragonesas, acordando su tramitación ante el Pleno de la Cámara en función de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 171.1 del Reglamento de las Cortes de Aragón, se ordena su publicación en el Boletín Oficial.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de diez días hábiles, que finalizará el próximo día 20 de junio, para presentar enmiendas a la citada Proposición no de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 4 de junio de 1990.

El Presidente de las Cortes
JUAN BAUTISTA MONSERRAT MESANZA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Luis Merino y Hernández, Portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 170 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre financiación de las entidades locales aragonesas, solicitando su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan a la Diputación General de Aragón para que, a la mayor brevedad posible, traslade al Gobierno de la Nación las legítimas aspiraciones de la mayoría de los municipios aragoneses, manifestadas en estas

Cortes a través de sus asociaciones, de que en una próxima reforma del sistema de financiación de las entidades locales se cumplan definitivamente los principios constitucionales de suficiencia y autonomía financieras, con especial atención a los municipios de menor población, los más necesitados de la asistencia financiera estatal.

Del resultado de su gestión, la Diputación General de Aragón dará cuenta inmediata a ésta Cámara.

Zaragoza, 1 de junio de 1990.

El Portavoz
JOSE LUIS MERINO Y HERNANDEZ

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la DGA
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes
7. Justicia de Aragón



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 143 ptas. (IVA incluido). Precio de la suscripción anual: 7.102 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de La Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.